



**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**RESOLUCIÓN N° 0159-2017-UANCV-AU-R**

Juliaca, 18 de setiembre de 2017

**Vistos:**

El Oficio N° 003-2017-DU-UANCV/J, de la Defensoría Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Resolución N° 004-2015-UANCV-AU-R, de fecha 02 de noviembre de 2015, se aprobó el ESTATUTO de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, elaborado en adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, que consta de ciento cincuenta y ocho (158) artículos, siete (7) disposiciones complementarias, dos (2) disposiciones finales, y, cuatro (4) disposiciones transitorias;

**Que**, de conformidad con el artículo 133, de Ley Universitaria vigente N° 30220, señala que: "La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales;

**Que**, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, es autónoma y se rige con lo establecido en la Constitución, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos internos manifestada en los regímenes siguientes: a) Normativo; b) De gobierno; c) Académico; d) Administrativo; y, e) Económico;

**Que**, la reforma del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, constituye una necesidad constante de las universidades, y por la presentación de nuevos aspectos sustanciales que requieren ser normados, y por sus exigencias de Calidad y Acreditación de las Universidades del País y que a la fecha se han presentado nuevos problemas universitarios, que requieren ser resueltos por la normatividad que contiene el Estatuto;

**Que**, la Mesa Directiva ha propuesto la Comisión para modificar el Estatuto Adecuado a la Ley N° 30220, conformada por el Mg. Lucas Coaquira Cano, Mg. Luis Chaiña Aguilar, Dr. Néstor Barrantes Sánchez y el Dr. Jesús Manuel Cruz Cervantes, con la finalidad de consolidar las propuestas y se tenga un texto a incluir; y la Comisión ha emitido su correspondiente informe proponiendo alcance de la redacción e inserción del TÍTULO X, DEFENSORIA UNIVERSITARIA, con los artículos del 159° al 163°;

**Que**, de conformidad con el artículo 57° de la Ley Universitaria vigente N° 30220, es atribución de la Asamblea Universitaria, reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU;

**Que**, la Asamblea Universitaria de esta Casa Superior de Estudios, en su sesión de fecha 15 de setiembre de 2017, teniendo en consideración la propuesta de la Mesa Directiva, informe de la Comisión y en uso a sus atribuciones ha acordado aprobar la creación de la DEFENSORIA UNIVERSITARIA de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, con los artículos 159°, 160°, 161°, 162°, y 163°; y,





**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**RESOLUCIÓN N° 0159-2017-UANCV-AU-R**

Juliaca, 18 de setiembre de 2017

**Estando**, al acuerdo de la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661, Resolución de Institucionalización N° 1287-92-ANR y el Estatuto de la UANCV, al Presidente de la Asamblea Universitaria y Rector de esta Casa Superior de Estudios;

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la creación de la **DEFENSORÍA UNIVERSITARIA** de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, con los artículos 159°, 160°, 161°, 162°, y 163°, en el ESTATUTO de esta Casa Superior de Estudios, adecuado a la Ley N° 30220, con el tenor siguiente:

Artículo 159° La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones, es la institución encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los integrantes de la comunidad universitaria vinculados con la infracción de derechos individuales.

Artículo 160° La defensoría Universitaria está representado por el Defensor Universitario, el mismo que funciona en su sede principal, la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Región de Puno; podrá contar a su vez con Defensores Adjuntos, dependiendo de la necesidad de la labor, designados por el Defensor Universitario dentro del periodo de su gestión.

Artículo 161° El Defensor Universitario, deberá ser docente ordinario y con no menos de cinco (05) años en el ejercicio de la docencia en la UANCV, de reconocida solvencia ética, moral y académica, siendo incompatible con cualquier otra función administrativa y de gobierno que tenga en la UANCV u otra institución; siendo elegido por la Asamblea Universitaria por el período de dos (02) años, a propuesta de un tercio de asambleístas y elegido por votación secreta de dos tercios por la Asamblea Universitaria en una primera vuelta y en una segunda votación secreta por mayoría simple entre los dos más votados en la primera vuelta.

Los defensores adjuntos deberán contar con los mismos requisitos que el titular, no pudiendo excederse en el ejercicio de su función más allá del tiempo designado al Defensor Titular.





**UNIVERSIDAD ANDINA**  
**NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ**

**RESOLUCIÓN N° 0159-2017-UANCV-AU-R**

Juliaca, 18 de setiembre de 2017

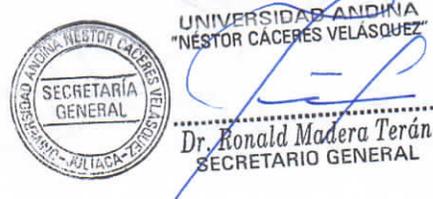
Artículo 162° Entre las funciones de la Defensoría Universitaria están: a) Violaciones a los derechos humanos o de los universitarios, b) Reclamaciones, quejas e inconformidades hacia las autoridades o miembros de la universidad, c) Actos de discriminación por género, discapacidad, raza, etnia, etc., d) Denuncias de acoso o maltrato, e) Promoción y divulgación de los derechos humanos, f) Asesoría, mediación y conciliación, g) Emisión de informes, recomendaciones y resoluciones, h) Consultoría sobre legislación, i) Actuar de oficio, j) Asuntos de Derechos Humanos no sometidos a la justicia ordinaria, k) Velar por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, l) Proponer norma, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa de los derechos de las personas en los diferentes servicios que la institución brinda a estudiantes administrativos y profesores, m) Las que considere su propio reglamento.

Artículo 163° No estando dentro de sus funciones: a) Las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, b) Derechos laborales, c) Medidas disciplinarias, d) Evaluaciones académicas de docentes y alumnos, e) Las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad, y f) Las demás que le pueda asignar su propio reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad, ubicado en el portal institucional [www.uancv.edu.pe](http://www.uancv.edu.pe).

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Escuela de Posgrado, Decanos de Facultad, Comité Electoral, Direcciones General de Filial, y todas las oficinas académicas y administrativas de la Institución, quedan encargados del cumplimiento e implementación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**DISTRIBUCION:**

R-UANCV; VICERRRECTORADOS; SUNEDU, COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO, ESCUELA DE POSGRADO, SEDE CENTRAL Y FILIALES; DECANOS DE FACULTAD: ESCUELAS PROFESIONALES, ORIC; OFICINAS UNIVERSITARIAS UNIDADES, ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS; SINDICATOS; ARCH; JHM/RMT/rvp